

D.1.8 Difunde los documentos de aprobación de la Ley de Ingresos de Armonización Contable.

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	341.50
2. Recitales	341.50
3. Conferencias	341.50
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,556.00
2. Fútbol profesional	1,350.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	511.40
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	511.40



4. Tardeadas, disco	3,190.00
5. Bailes públicos	6,814.50
6. Juegos mecánicos	6,814.50
7. Circos	4,089.10
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,900.00
10. Carnaval	511.40
11. Variedad ocasional	2,556.00
12. Concierto	2,726.60
13. Degustaciones	511.40
14. Promociones y aniversarios	511.40
15. Música en vivo	2,044.60
16. Charreada	1,159.00
17. Rodeo baile	4,800.00
18. Jaripeo	1,159.00
19. Pelea de Gallos	3,174.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 20.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino	42.30
Porcino	42.30
Caprino	40.00
Ovino	40.00
Equino	42.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	62.70
Aves de corral	25.00
Porcino	52.30
Caprino	50.00
Ovino	41.80
Equino	60.00
Inspección sanitaria por cabeza	48.00



Transportación sanitaria de carne	
Por viaje en cabecera municipal	41.80
Por viaje a comunidades	98.30
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por animal)	20.90
Lavado de cabezas (por animal)	65.00
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	109.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	109.20
Guía para movilización de magueyes (pencas, planta adulta, hijuelos y fibras)	20.90
Guía de Transmisión de Ganado	20.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	365.80
Exhumación de restos	1,000.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	365.80
Refrendos por inhumación	138.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	285.30
Permiso para construcción de capilla individual	942.40
Permiso para construcción de capilla familiar	1,150.00
Permiso para construcción de gaveta	167.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Concesión a personas físicas o morales	25,000.00
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	70.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	130.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	70.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	140.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	35.00
Camioneta concesionada	40.00
Camioneta Pick Up	57.50
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	115.00
Camión de volteo o rabón	177.70
Vehículo superior a doble rodada	280.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	17.10
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	5.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	220.00
Reconocimiento de hijo	174.30
Registro de matrimonio	700.00
Registro de defunción	160.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	150.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	450.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	219.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (lunes a viernes)	1,133.41
Registro de matrimonios (sábado y domingo)	1,567.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	78.38
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	78.38
Expedición de constancias en general	78.38
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	276.60
Certificado de no adeudo fiscal.	175.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	40.00
Cedula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA RURAL	ZONA URBANA
Accesorios para vehículos	APERTURA	462.40	836.00
	RENOVACIÓN	231.30	418.00
Agencia de colocación y selección de personal	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Agencia de pronósticos deportivos	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Agencia de publicidad	APERTURA	600.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	300.00	600.00
Agencia de viajes	APERTURA	1,050.00	1,500.00
	RENOVACIÓN	525.00	750.00
Agroquímicos	APERTURA	3,657.50	5,000.00
	RENOVACIÓN	1,828.80	2,500.00
Agua purificada	APERTURA	1,358.50	2,037.80
	RENOVACIÓN	679.30	1,018.90
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	APERTURA	950.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	475.00	600.00
Alquiler de lonas	APERTURA	1,150.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	578.00	1,000.00
Alquiler de ropa	APERTURA	630.00	950.00
	RENOVACIÓN	315.00	475.00
Alquiler de transporte (fletes) y acarreo de materiales de particulares	APERTURA	331.87	600.00
	RENOVACIÓN	165.93	300.00
Aluminio, vidriería y acabados	APERTURA	940.50	1,254.00
	RENOVACIÓN	470.30	600.00
Antojitos mexicanos	APERTURA	470.30	800.00
	RENOVACIÓN	235.10	400.00
Artesanías y manualidades	APERTURA	300.00	500.00
	RENOVACIÓN	150.00	250.00
Artículos esotéricos	APERTURA	950.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	475.00	600.00
Auto lavado y engrasado	APERTURA	522.50	700.00
	RENOVACIÓN	261.30	350.00
Bañero con capacidad entre 2,001 y 4,999 personas	APERTURA	6,100.00	6,100.00
	RENOVACIÓN	5,317.90	5,317.90
Bañero con capacidad menor de 2,000 personas	APERTURA	2,323.27	3,100.00
	RENOVACIÓN	1,216.95	1,659.46
Bañeros con capacidad de más de 5 mil personas	APERTURA	7,854.78	9,100.00
	RENOVACIÓN	5,642.13	7,854.78
Bodegas y distribuidores en general	APERTURA	6,637.84	8,000.00
	RENOVACIÓN	2,212.65	4,000.00
Boutique de ropa	APERTURA	800.00	1,045.00
	RENOVACIÓN	400.00	522.50
Bufete y despacho jurídico	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	600.00	940.50
	RENOVACIÓN	300.00	470.30
Caja popular	APERTURA	16,594.64	20,000.00
	RENOVACIÓN	11,063.13	10,000.00
Cántera (extracción, venta y distribución)	APERTURA	1,040.50	1,149.50
	RENOVACIÓN	520.30	574.80
Carnicerías	APERTURA	679.30	940.50
	RENOVACIÓN	391.90	470.30
Carpintería	APERTURA	400.00	600.00
	RENOVACIÓN	200.00	300.00
Casa de cambio	APERTURA	6,038.38	7,500.00
	RENOVACIÓN	3,750.00	3,750.00
Casa de empeño	APERTURA	6,637.84	12,000.00
	RENOVACIÓN	3,318.87	6,000.00
Casa de huéspedes	APERTURA	1,382.88	2,500.00



	RENOVACIÓN	691.44	1,250.00
Casas rurales y hoteles hasta 10 habitaciones	APERTURA	896.00	1,600.00
	RENOVACIÓN	578.00	1,100.00
Centro de verificación	APERTURA	1,382.88	3,500.00
	RENOVACIÓN	968.10	1,750.00
Cerrajería	APERTURA	231.30	400.00
	RENOVACIÓN	115.60	200.00
Ciber-café	APERTURA	522.50	900.00
	RENOVACIÓN	261.30	450.00
Cines	APERTURA	14,000.00	14,000.00
	RENOVACIÓN	7,500.00	7,500.00
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	627.00	992.80
	RENOVACIÓN	300.00	475.00
Consolas de Videojuego	APERTURA	331.87	600.00
	RENOVACIÓN	165.93	300.00
Constructoras	APERTURA	11,063.13	20,000.00
	RENOVACIÓN	5,531.51	10,000.00
Consultorio médico o dental	APERTURA	731.50	1,254.00
	RENOVACIÓN	365.80	627.00
Cremería y salchichonería	APERTURA	522.50	836.00
	RENOVACIÓN	261.30	418.00
Depósito y comercio de refrescos	APERTURA	867.10	1,567.50
	RENOVACIÓN	346.80	783.80
Desechos Industriales y recicladoras	APERTURA	809.30	1,400.00
	RENOVACIÓN	404.70	700.00
Despacho Contable	APERTURA	836.00	1,045.00
	RENOVACIÓN	418.00	522.50
Diversos giros que no se encuentren en algún apartado	APERTURA	1,086.80	867.40
	RENOVACIÓN	867.40	647.90
Dulcerías	APERTURA	418.00	627.00
	RENOVACIÓN	200.00	313.50
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	APERTURA	3,816.77	9,500.00
	RENOVACIÓN	2,627.53	4,750.00
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	APERTURA	5,808.07	10,500.00
	RENOVACIÓN	2,904.09	5,250.00
Escuelas e institutos de carreras técnicas	APERTURA	950.00	1,100.00
	RENOVACIÓN	475.00	550.00
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	APERTURA	1,500.00	1,500.00
	RENOVACIÓN	750.00	750.00
Establecimiento Electrodomésticos	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Estudio fotográfico	APERTURA	600.00	900.00
	RENOVACIÓN	300.00	450.00
Expendio de camitas y chicharrones	APERTURA	809.30	1,463.00
	RENOVACIÓN	404.70	731.50
Fabrica de block	APERTURA	924.80	1,600.00
	RENOVACIÓN	462.40	800.00
Farmacia veterinaria	APERTURA	800.00	1,100.00
	RENOVACIÓN	400.00	550.00
Farmacia, botica, perfumería y regalos	APERTURA	1,200.00	1,500.00
	RENOVACIÓN	600.00	750.00
Ferretería	APERTURA	1,567.50	2,090.00
	RENOVACIÓN	783.80	1,045.00
Financiera	APERTURA	13,828.78	25,000.00
	RENOVACIÓN	6,914.39	12,500.00
Florería	APERTURA	731.50	940.50
	RENOVACIÓN	365.80	470.30
Forrajería y veterinaria	APERTURA	800.00	1,149.50
	RENOVACIÓN	400.00	574.80
Frutería / verdulería, distribuidores mayoristas	APERTURA	1,200.00	2,200.00
	RENOVACIÓN	600.00	1,100.00
Funerarias	APERTURA	3,000.00	4,000.00
	RENOVACIÓN	1,500.00	2,000.00
Gasera Distribución y bodega de cilindros	APERTURA	5,531.51	10,000.00
	RENOVACIÓN	2,765.76	5,000.00
Gasera estación de servicio	APERTURA	11,063.02	20,000.00
	RENOVACIÓN	8,297.27	15,000.00
Gasolinera estación de servicio	APERTURA	16,594.54	30,000.00
	RENOVACIÓN	13,828.78	25,000.00
Gimnasio	APERTURA	522.50	731.50
	RENOVACIÓN	261.30	365.80
Granjas de crianza y engorda	APERTURA	5,370.40	5,470.44
	RENOVACIÓN	3,282.42	3,282.42
Guardería particular	APERTURA	2,212.65	4,000.00
	RENOVACIÓN	1,106.32	2,000.00
Herramientas y tornillos	APERTURA	800.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	400.00	500.00
Herrerías	APERTURA	627.00	836.00
	RENOVACIÓN	313.50	418.00
Hoteles de 11 a 20 habitaciones	APERTURA	1,560.70	2,700.00
	RENOVACIÓN	1,040.50	1,900.00
Hoteles de 21 a 30 habitaciones	APERTURA	2,196.50	3,800.00
	RENOVACIÓN		



	RENOVACIÓN	1,156.10	2,200.00
	APERTURA	4,277.50	7,400.00
Hoteles de 31 a 40 habitaciones	RENOVACIÓN	2,138.80	5,700.00
	APERTURA	6,416.20	11,000.00
Hoteles de 41 habitaciones en adelante	RENOVACIÓN	3,208.20	6,750.00
	APERTURA	627.00	836.00
Imprenta	RENOVACIÓN	313.50	418.00
	APERTURA	4,000.00	4,000.00
Inmobiliarias	RENOVACIÓN	1,156.10	2,000.00
	APERTURA	22,126.15	40,000.00
Instituciones Bancarias	RENOVACIÓN	10,785.03	20,000.00
	APERTURA	1,299.96	2,500.00
Laboratorios clínicos	RENOVACIÓN	691.44	1,250.00
	APERTURA	433.50	783.80
Lavandería	RENOVACIÓN	277.50	391.90
	APERTURA	231.30	418.00
Librerías	RENOVACIÓN	115.60	209.00
	APERTURA	829.77	1,500.00
Llantera	RENOVACIÓN	414.88	750.00
	APERTURA	867.10	1,500.00
Maderería	RENOVACIÓN	433.50	750.00
	APERTURA	500.00	600.00
Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	RENOVACIÓN	250.00	300.00
	APERTURA	884.98	1,600.00
Maquilladoras	RENOVACIÓN	442.49	800.00
	APERTURA	1,659.43	3,000.00
Maquinaria de uso agrícola	RENOVACIÓN	829.77	1,500.00
	APERTURA	289.00	522.50
Masajistas	RENOVACIÓN	208.10	261.30
	APERTURA	450.00	950.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	RENOVACIÓN	225.00	475.00
	APERTURA	1,000.00	1,700.00
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	RENOVACIÓN	250.00	500.00
	APERTURA	8,242.06	14,900.00
Moteles	RENOVACIÓN	4,093.32	12,058.73
	APERTURA	751.40	1,300.00
Mueblerías	RENOVACIÓN	375.80	650.00
	APERTURA	5,737.62	10,000.00
Notarías y Corredurías Públicas	RENOVACIÓN	2,765.76	5,000.00
	APERTURA	553.11	1,045.00
Operadora turística	RENOVACIÓN	276.56	522.50
	APERTURA	663.84	1,200.00
Óptica	RENOVACIÓN	331.87	600.00
	APERTURA	600.00	1,045.00
Paleterías, neverías, raspados	RENOVACIÓN	300.00	522.50
	APERTURA	731.50	1,254.00
Panadería y expendio de pan	RENOVACIÓN	365.80	627.00
	APERTURA	700.00	1,200.00
Papelería	RENOVACIÓN	350.00	600.00
	APERTURA	663.84	1,254.00
Paquetería	RENOVACIÓN	331.87	627.00
	APERTURA	10,636.10	15,000.00
Parques acuáticos	RENOVACIÓN	6,100.00	10,000.00
	APERTURA	731.50	1,200.00
Pastelería	RENOVACIÓN	365.80	600.00
	APERTURA	522.50	1,045.00
Peluquería y estética	RENOVACIÓN	261.30	522.50
	APERTURA	1,500.00	2,000.00
Pisos, azulejos y recubrimientos	RENOVACIÓN	750.00	1,000.00
	APERTURA	627.00	940.50
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	RENOVACIÓN	313.50	470.30
	APERTURA	522.50	1,000.00
Pollería	RENOVACIÓN	261.30	500.00
	APERTURA	663.84	1,200.00
Producción de vídeos y material audiovisual	RENOVACIÓN	331.87	600.00
	APERTURA	400.00	1,000.00
Productos de belleza y cosmetología	RENOVACIÓN	200.00	500.00
	APERTURA	470.30	950.00
Productos de limpieza	RENOVACIÓN	235.10	496.40
	APERTURA	800.00	1,200.00
Productos naturistas	RENOVACIÓN	400.00	600.00
	APERTURA	700.00	1,200.00
Quilropráctico	RENOVACIÓN	350.00	600.00
	APERTURA	900.00	1,600.00
Refaccionaría en general (Vehículos y motos)	RENOVACIÓN	450.00	800.00
	APERTURA	800.00	1,200.00
Regalos, novedades y juguetes	RENOVACIÓN	400.00	600.00
	APERTURA	995.70	1,800.00
Renta de Maquinaria para la construcción	RENOVACIÓN	498.21	900.00
	APERTURA	578.00	1,045.00
Renta de Mobiliario y equipo para fiesta	RENOVACIÓN	289.00	522.50
	APERTURA	462.40	800.00
Reparadora de calzado	RENOVACIÓN	231.30	400.00
	APERTURA	867.10	1,500.00
Rosticerías	RENOVACIÓN	208.10	261.30



	RENOVACIÓN	433.70	750.00
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	3,000.00	6,000.00
	RENOVACIÓN	1,500.00	3,000.00
Sastrería y talleres de costura	APERTURA	221.35	400.00
	RENOVACIÓN	110.62	200.00
Servicio de proveedor de Internet	APERTURA	5,264.85	9,000.00
	RENOVACIÓN	2,765.76	4,500.00
Servicio de sanitarios públicos	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Servicio de transporte privado y turístico para pasajeros	APERTURA	2,000.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	1,000.00	1,000.00
Sistemas de riego agrícola y tecnificación del campo	APERTURA	2,212.54	4,000.00
	RENOVACIÓN	1,106.32	2,000.00
Sombrerería	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Suministro de bufetes y banquetes para eventos sociales	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Taller de bicicletas	APERTURA	221.35	400.00
	RENOVACIÓN	110.62	200.00
Taller de hojalatería y pintura	APERTURA	578.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	289.00	500.00
Taller eléctrico automotriz	APERTURA	578.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	289.00	500.00
Taller mecánico	APERTURA	693.70	1,200.00
	RENOVACIÓN	346.80	600.00
Tapicería	APERTURA	404.70	700.00
	RENOVACIÓN	231.30	350.00
Taquerías, torterías y hamburguesas	APERTURA	693.70	1,254.00
	RENOVACIÓN	346.80	627.00
Tatuajes	APERTURA	346.80	627.00
	RENOVACIÓN	231.30	313.50
Terminal de autobuses	APERTURA	4,425.19	8,000.00
	RENOVACIÓN	2,212.54	4,000.00
Tienda departamental	APERTURA	22,126.15	30,000.00
	RENOVACIÓN	11,063.13	20,000.00
Tintorería	APERTURA	693.70	1,200.00
	RENOVACIÓN	346.80	600.00
Tiapalería	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Tortillas hechas a mano	APERTURA	173.40	300.00
	RENOVACIÓN	115.60	150.00
Tortillería y molino de nixtamal	APERTURA	1,045.00	1,400.00
	RENOVACIÓN	522.50	700.00
Venta de barbacoa	APERTURA	809.30	1,463.00
	RENOVACIÓN	404.60	731.50
Venta de Calentadores solares	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Venta de desechable y plástico	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Venta de equipos telefónicos, y accesorios	APERTURA	719.04	1,300.00
	RENOVACIÓN	414.88	650.00
Venta de Mariscos	APERTURA	1,254.00	1,463.00
	RENOVACIÓN	627.00	731.50
Venta de pollos asados	APERTURA	693.70	1,200.00
	RENOVACIÓN	346.80	600.00
Pinturas e Impermeabilizantes	APERTURA	924.80	1,600.00
	RENOVACIÓN	462.40	800.00
Venta y distribución de pollo vivo	APERTURA	774.46	1,400.00
	RENOVACIÓN	387.18	700.00
Vivero y/o Invernadero	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Vulcanizadora	APERTURA	231.30	400.00
	RENOVACIÓN	115.60	200.00
Zapatería	APERTURA	700.00	1,400.00
	RENOVACIÓN	350.00	700.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	950.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	475.00	600.00
Transformación y venta de cantera (Laminadora)	APERTURA	2,000.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	1,000.00	1,000.00
Expendio de Huevo	APERTURA	800.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	400.00	500.00
Lencería y conserjería	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA URBANA (CABECERA MUNICIPAL)	ZONA RURAL (COMUNIDADES CON MÁS DE 1000 HABITANTES)
Bar	Apertura	24,725.50	13,676.16
	Renovación	23,265.00	12,833.18
Billares y boliches	Apertura	18,544.13	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,372.80
Cantina	Apertura	24,725.50	13,676.16
	Renovación	23,264.70	12,833.18
Centro botanero	Apertura	24,725.50	24,725.50
	Renovación	23,264.70	13,676.16
Centro nocturno	Apertura	29,725.00	16,441.93
	Renovación	28,265.00	15,634.91
Depósito de cerveza	Apertura	24,725.50	19,781.00
	Renovación	23,265.00	18,545.00
Discotecas	Apertura	24,725.50	21,883.79
	Renovación	23,264.70	20,516.43
Rodeo discos	Apertura	24,725.50	21,883.79
	Renovación	23,264.70	20,516.47
Salones de fiesta	Apertura	18,544.13	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,362.75
Servicar	Apertura	22,495.00	19,781.00
	Renovación	19,781.00	14,835.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	18,544.13	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,362.75
Vinatería	Apertura	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00
Restaurante-Bar	Apertura	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00
Cenadería y taquería con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,300.00	3,300.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,000.00	950.00
	Renovación	1,500.00	500.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	325.00	195.00
En lona. (Anual por m ²).	325.00	195.00
En acrílico (anual por m ²).	325.00	195.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	155.00	80.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	155.00	80.00

